

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL****Designan Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 190-2019-MIDIS**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 413-2019-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales; el Informe N° 303-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 345-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales como unidad orgánica de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2019-MIDIS del 27 de junio de 2019, se encarga a la señora Mariela del Rocío Alarcón Sipán de Van de Zilver, las funciones de Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones, encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el referido cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Viceministra de Prestaciones Sociales, de la Jefa encargada de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Mariela del Rocío Alarcón Sipán de Van de Zilver como Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Celinda Inés González Yaro como Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1804999-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO****Aprueban el aplicativo informático denominado “Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST” y su manual de usuario****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 215-2019-TR**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 076-2019-MTPE/4/13.2/JJS de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio N° 263-2019-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Oficio N° 632-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 2116-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano****REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala como competencia exclusiva del Sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otras;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, establece que el empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, determina que para establecer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo, posteriormente los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en la ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua; la evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, establece que los objetivos de la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en el logro de resultados específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa, precisando que la gestión de los riesgos comprende las medidas de identificación, prevención y control; la mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia; las adquisiciones y contrataciones; y el nivel de participación de los trabajadores y su capacitación;

Que, los artículos 40 y 41 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, determinan que la evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo que la supervisión permite identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo; prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo; aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces; y servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en cuanto a las acciones de mejora continua, el artículo 47 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, señala que los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula mediante normas complementarias lo pertinente para la aplicación de la ley y el reglamento, en el ámbito de sus competencias;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el marco normativo mencionado y en virtud de las funciones de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se ha desarrollado un aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" que comprende los módulos Diagnóstico de Línea Base, Requisitos Normativos, Asesoría, Sistema de Autogestión, Gestión de Equipos de Protección,

Preguntas Frecuentes y Contáctenos; adicionalmente a ello dicha plataforma cuenta con cuatro (4) perfiles de usuario: Empresa (registrada), Invitado (empresa), Invitado (trabajador) y Administrador (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo);

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite opinión favorable respecto de la aprobación del aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario;

Que, por lo expuesto, se hace necesario emitir el acto de administración interna que apruebe el aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de aplicativo informático y manual de usuario**

Apruébase el aplicativo informático denominado "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" y su manual de usuario, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución ministerial.

#### **Artículo 2.- Administración del aplicativo informático**

La administración de la "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" se encuentra a cargo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 3.- Del mantenimiento informático**

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano responsable del mantenimiento informático de la "Plataforma Informática de Autogestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - PIASST" aprobada en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Asimismo, es responsable de brindar el asesoramiento técnico necesario a los usuarios del sistema y de garantizar la integridad e intangibilidad de la información del mencionado sistema.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publicase la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1805000-1